

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 0029200</b>
<b>Acción:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	José Benigno Hernández Marín y otros
<b>Demandado:</b>	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011, se INADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, promueven los señores: José benigno Hernández Marín, Gilma Rosa Hernández Salazar, ambos en su condición de ascendientes del señor Pedro Luis Hernández Hernández (Qepd), y los señores, Gloria Cecilia, Martha Lucía, María Rosalba, Amado de Jesús, Juan Ramiro, Cristóbal Antonio, Débora Rosa, María Luzmila, María del Carmen y Tilio Alonso Hernández Hernández, quienes arguyen ser hermanos del Occiso (Pedro Luis Hernández Hernández); para que se declare responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por el presunto fallecimiento del señor Pedro Luis Hernández Hernández, cuando presuntamente cumplía una pena privativa de la libertad en el Establecimiento penitenciario y carcelario de Bellavista, ubicado en la ciudad de Medellín.

Para el efecto la parte actora debe acreditar lo siguiente:

**1. De los anexos de la demanda**

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 166 dispone lo siguiente: “A la demanda deberá acompañarse: (...)2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer ...”

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que desde su encabezamiento se alude a las calidades de parentesco de los demandantes con el señor Pedro Luis Hernández Hernández (Qepd), sin embargo, en las pruebas documentales que reposan en el expediente; no se encuentra el Registro Civil de Nacimiento del finado, con el que desde esta etapa se reconozca la condición de padres y hermanos de aquél (Legitimación en la causa por activa).

Del documento que de cumplimiento al requisito aquí ordenado, deberán allegar las copias correspondientes para el traslado a las demandadas, la Agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público. Y así mismo allegar el cumplimiento de los requisitos en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería al Doctor **DR. LUIS FERNANDO MADRIGAL** portador de la T.P. No. 172.417 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fl. 1 al 12 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**(FIRMA EN ORIGINAL)**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

Mpd.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(FIRMA EN ORIGINAL)

**MARÍA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ**

Secretaria